

# Globalización, democracia e individuo: Una revisión de la propuesta de Jürgen Habermas<sup>1</sup>

Bolaños González, Mireya<sup>2</sup>

## Resumen

Globalización, un término en el que parecen acoplarse las dimensiones inconmensurables de los diferentes eventos que corren en el presente. En este ensayo no se pretende abordar todas las posibles aristas de este fenómeno, pero sí se tiene en cuenta que debido a su complejidad, amerita un análisis distinto si se le ve desde una perspectiva económica, filosófica, humana o política, por sólo mencionar las orientaciones más trabajadas. Se pretende, más bien, escudriñar en la utilidad de algunas nociones que presenta Habermas en su obra *Facticidad y validez*, para ver de qué manera estas nociones sirven a la ciencia jurídica frente a los retos que debe enfrentar en el contexto de la globalización.

**Palabras clave:** globalización, individuo, sociedad, Estado, regulación jurídica

---

1 Trabajo de investigación desarrollado durante el período del año sabático de la autora. Universidad de Harvard, Cambridge, Massachusetts, EE UU (2008).

2 Abogada. Magíster en Filosofía. Profesora Asociada de Derecho Penal, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, ULA, Mérida. Investigadora del Centro de Investigaciones Penales y Crimológicas CENIPEC-ULA. PEI/PPI (2008). Correo electrónico: mireyabo@ula.ve

## Abstract

### **GLOBALIZATION, DEMOCRACY AND INDIVIDUAL A REVIEW OF THE JÜRGEN HABERMAS'S PROPOSAL**

*Globalization, a term in which seems to be reconciled the incommensurable dimensions of the different events that are running nowadays. In this essay it is not tried to approach all the possible edges of this phenomenon, but it is consider that due to its complexity, deserves a different analysis if it is seen since a economic, philosophical, human or political perspective, to mention only the more worked orientations. It is tried, rather, to examine the utility of some notions that presents Habermas in its Facticity and validity, to see how these notions serve to the juridical science to confront the challenges that must face in the context of the globalization.*

**Key words:** *globalization, individual, society, State, juridical regulation*

## **1. Aspectos generales de la globalización y su incidencia en el Derecho**

Globalización es un término bastante joven que utilizamos para representar los cambios estructurales que vive el mundo moderno y, más concretamente, el mundo post-moderno. Uno de sus rasgos más resaltantes es la misma globalización del concepto (Giddens, 1999). Sus implicaciones tocan todas las esferas de las interrelaciones de los individuos entre sí, y de estos con las instituciones que infuyen en su vida cotidiana, de manera que el sólo hecho de vivir y de convivir implica contacto directo o indirecto con este proceso y sus efectos.

Este fenómeno podemos verlo reflejado en distintos escenarios que van desde las esferas más personales de los individuos singularmente considerados, hasta las transacciones mercantiles más etéreas y desterritorializadas. A este término se le usa actualmente como una "palabra clave" para imprimir actualidad a los temas tratados, y su uso poco cuidadoso ha contribuido a desvirtuar el más genuino y originario significado del término, adjudicándole sentidos acomodaticios según el interés de quien lo usa. Para algunos, no se trata para nada de un proceso novedoso, por el contrario, tiene sus antecedentes más cercanos en el telégrafo, el barco a vapor y los frigoríficos que permitieron grandes

avances en su momento. La pérdida del sentido original del término ha traído como consecuencia el debilitamiento de las fronteras entre globalización y efectos de la globalización. En el criterio de Muñoz (2002) estos términos tienen la desgracia de convertirse en conceptos tan repetidos y tan amplios que su significado se ha oscurecido –o se ha enriquecido– sin remedio (Ibíd.:27).

La globalización se nos presenta con el lastre de su propia intensidad. Es una experiencia que no pasa desapercibida ni a baja ni a alta escala, ni en nuestras vidas como singularidades ni como grupos humanos socialmente estructurados, de allí que las opiniones de estudiosos y teóricos sean tan radicales, quizá bajo el modelo *lo tomas o lo dejas*.

Esto ha llevado a que no existan posturas unánimes de parte de los entendidos en cuanto a su naturaleza, aunque hay una fuerte tendencia a comprenderla como un proceso (Giddens, 1990; Beck, 1999)<sup>3</sup> o –como varios procesos interconectados<sup>4</sup>– que se gesta a partir de cambios tecnológicos determinados –sistemas de comunicación

---

3 Personalmente comparto la postura de la globalización como un proceso que es actual, es decir, que aún se está produciendo, que nos plantea constantes cambios, que nos arroja nuevos resultados y en el que se implican todas las esferas activas posibles de convivencia. Sus efectos finales están lejos de llegar y sus implicaciones debemos calcularlas a partir de la medida de la tecnología y sus avances. Quesada (2008:191) advierte que descarta un diagnóstico unidimensional de sí misma, reduciéndola a nueva economía más nuevos instrumentos tecnológicos, porque esto implicaría una infravaloración de todos los movimientos que la implican.

4 Este es el parecer de Muñoz (2002:23) quien expresa que los muy diversos procesos de globalización están demostrando que “el término es sumamente complejo y ambiguo y que se constituye por la confluencia de una única fuerza avasalladora, que no es ni siquiera la del mercado. Esta contingencia e incertidumbre... se ha vuelto natural, casi cotidiana, conforme se distinguen y configuran fuerzas y resultados de la globalización antes no tan evidentes como se pensaba”. Por su parte Beck (citado en Jones, 2006:39), distingue entre globalismo, globalidad y globalización: “Globalismo refiere la postura que indica que el mercado mundial elimina la acción política, es decir, se trata básicamente de la reducción a un modelo universal en el que los actores principales son los inversores; globalidad refiere el hecho de haber estado por mucho tiempo viviendo en una sociedad mundial; y globalización refiere el fenómeno por el cual la soberanía del Estado es amenazada por actores transnacionales y está caracterizada por la convergencia de sociedades y culturas”. Quesada (2008), a su vez, identifica la globalización con lo que él llama un nuevo imaginario político y la compara con la aparición de la política en la sociedad ateniense –primer imaginario simbólico de occidente–, con lo cual se rompe la ordenación cosmológica del mundo mítico jerarquizado, la compara luego con el segundo imaginario de occidente que es la creación de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano como el resultado directo de las revoluciones americana y francesa.

muy rápidos capaces de reproducir información a escala planetaria haciendo inmediato lo que está separado en distancias considerables—cuyo acento se nos presenta mucho más marcado desde mediados del siglo XX, teniendo como eventos de referencia importante el fin de la guerra fría (1945-1989), el indiscutible reconocimiento del libre mercado como nuevo modelo económico mundial y el régimen democrático como el único régimen político internacionalmente legítimo (Boaventura, 1997:16). Según Jones (2006:6), “no es sino hasta el final de la década de los ochenta cuando el término comienza a tener un uso mucho más fluido y apropiado tanto en la literatura como en algunas esferas de discusión de carácter fundamentalmente académico”. Sin embargo, a pesar de esto, sí existe consenso entre los autores cuando señalan que al hablar de globalización no se hace referencia a un proceso de naturaleza económica.

Interesa revisar su complejidad desde dos perspectivas que debemos saber distinguir; de una parte la globalización es un fenómeno de inacabada elaboración, razón por la que no logramos de ella una comprensión total y cuyos alcances no podemos asir para valorarlos tal y como si se tratara de un proceso histórico que ya hubiera sucedido. De hecho, su devenir es parte de la particularidad del proceso y de la complejidad de su interpretación y, de otra parte, ella nos coloca frente al reto de una nueva forma de comprender el mundo, esto es, de una nueva cosmovisión, dentro de la cual el sujeto característico de este proceso, es un nuevo sujeto. Es decir, el mundo está inmerso en un acelerado proceso de cambios que nos es necesario asimilar para entendernos a nosotros mismos dentro de esta nueva visión del mundo y a su vez, estos cambios se producen en una escenografía mundial y a velocidades inmedibles. Esto indica que se nos exige entender al mismo tiempo el proceso y sus cambios, incluyéndonos nosotros mismos dentro de la nueva cosmovisión que estos cambios nos aportan en aras de poder dar las repuestas que se nos exigen en un mundo lleno de retos y novedades.

Muy a pesar de la complejidad de este fenómeno, y considerando que nuestra capacidad para conceptualizarlo esté en riesgo, indudablemente existen eventos concretos que ilustran lo que entendemos por globalización, a saber: el avance tecnológico —lo relacionado con las telecomunicaciones— y particularmente la influencia de este fenómeno

en el ámbito económico;<sup>5</sup> las nuevas formas socioculturales de las sociedades actuales, lo que Boaventura (1997:15) ha denominado “expresiones socioculturales de la globalización” y, muy puntualmente, la necesidad de un nuevo orden jurídico que rompa los esquemas de un teoría jurídica global avanzando hacia una teoría jurídica general donde se incluyan los distintos niveles del quehacer de la ciencia jurídica en estos nuevos escenarios. En opinión de Twining (2003:124-125) la teoría jurídica general<sup>6</sup> es más flexible y amplia que la expresión teoría jurídica global porque su discurso va referido a dos o más jurisdicciones u ordenamientos. Esta idea de Twining cobra fuerza si partimos de la premisa que expresa que uno de los efectos más marcados de la globalización es que implica la libre circulación de capitales lo cual limita de manera drástica la capacidad de actuación de los gobiernos (Paramio, 2002:9) o como lo expresa Ferrajoli (2001:36) al señalar que todo el proceso de integración económica mundial que llamamos globalización, puede ser entendido como un vacío de derecho público por la ausencia de límites, reglas y controles, frente a la fuerza de los estados con mayor poder militar y grandes poderes económicos privados.

Uno de los aspectos más controversiales aún discutidos en relación con la globalización, es si genera homogeneidad social o acentúa la heterogeneidad y aún más la irreparable fractura que existe entre grupos sociales y culturales distintos.<sup>7</sup> Se puede ilustrar este aspecto con las

- 
- 5 La globalización económica es una realidad objetiva de una fuerza incalculable en cuanto a la extensión y control ejercido por los grandes flujos financieros, el núcleo más activo e importante de la nueva economía, y ha sido posible por la fractura del modelo del contrato social que dio lugar al estado de bienestar, colocando en su lugar un modelo excluyente dentro y fuera de los estados. Por tal razón se afirma que la globalización es la ruptura del imaginario político que se ha venido construyendo desde la modernidad (Quesada, 2008:192, 203, 204). Así, Castells (citado por Quesada, 2008) expresa que el resultado de este proceso de globalización económica es la creación de un autómata que está en el corazón de nuestras economías y condiciona nuestras vidas de forma decisiva.
  - 6 En opinión de Twining (2003) la expresión Teoría Jurídica General se caracteriza porque concibe como problemática la generalización de los fenómenos jurídicos, se ocupa de todos los niveles del Derecho y no sólo del estatal e internacional público y, finalmente, porque trata los fenómenos del pluralismo normativo y jurídico como centrales para la teoría jurídica.
  - 7 En este aspecto es importante destacar la opinión de Guiddens (1999:39) quien afirma de forma contundente que “la modernidad y la globalización producen diferencia, exclusión y marginalización”, mientras que Quesada (2008:182-183-127) señala que la globalización entendida como “nueva economía” reduce la experiencia social y política de los ciudadanos, porque la única realidad posible es lo dado o existente, generándose un estado de homogeneización que supone eliminar las mediaciones simbólicas de los deseos de cada persona suprimiendo la subjetividad de

migraciones transnacionales y los flujos de personas por todo el globo, los cuales se han acrecentado en las últimas décadas con el crecimiento acelerado de movimientos sociales que luchan por la conquista de nuevos derechos,<sup>8</sup> así como por el despertar de una conciencia social activa hacia problemas que afectan la condición humana, la cual se ha visto radicalizada por movimientos cada vez más organizados de la sociedad civil.<sup>9</sup> Más allá de ello, autores como Soros (citado en Quesada, 2008:200-201) han resaltado las limitaciones internas de la globalización, pues en su opinión a) “este proceso ha dejado sin ninguna red de seguridad social a una enorme masa de individuos porque la erosión se decanta a favor del capital que puede moverse de manera distinta a como lo hacen los sujetos; b) ha causado una mala distribución de los recursos”.

Estos eventos característicos de la globalización, al tener como escenario un espacio desterritorializado, sin fronteras y con velocidades imperceptibles, nos llevan a replantear nociones sobre las que hemos construido nuestra existencia y la concepción que tenemos del mundo, lo que Jones (2006:14) ha llamado bloques filosóficos de construcción de las teorías de la globalización, a saber: tiempo y espacio, territorio y escala. A estas nociones Guiddens (1999:36) agrega, las nociones de confianza y riesgo,<sup>10</sup> como conceptos básicos en la caracterización de la modernidad y los tiempos de globalización.

De estos bloques filosóficos que sirven a la construcción de la globalización como un proceso inconcluso, haremos mayor énfasis en la noción de tiempo y espacio. Estos conceptos moldean las formas

---

los individuos... no en vano uno de las dimensiones más determinantes de la globalización radica en su carácter excluyente de individuos o grupos dentro de las propias naciones y excluyente de aquellas naciones que no son funcionales para su desarrollo y éxito.

8 Como muestra podemos mencionar los grupos gay y sus reclamos por el reconocimiento de lo que denominan sus derechos, las reivindicaciones del movimiento feminista a nivel mundial, entre otros.

9 En este aspecto el caso más resaltante lo constituyen los movimientos sociales como Attac, Greenpeace, Amnistía Internacional y los movimientos para los derechos de los consumidores de más reciente data.

10 Con respecto a la noción de riesgo conviene descartar la importancia del término a partir del desarrollo de la teoría de la sociedad del riesgo de Beck (1994), en la que se plantean las transformaciones de la sociedad postindustrial como el escenario en el que se gestan y se producen constantemente situaciones riesgosas, advirtiendo al ser humano en la incapacidad de anticiparse por completo a ellas.

históricas del ser humano y su percepción del mundo. Son necesarias para la comprensión del microcosmos que es el individuo y del cosmos que es el entorno que le rodea. El tiempo, como un referente de ubicación en el devenir de fenómenos que se suceden progresivamente unos detrás de otros, permite al ser humano un sentido de ubicación dentro de esa cadena de eventos y el espacio le sirve como un referente de ubicación dentro del globo como “locus” físico en el que experimenta su existencia como algo real. En ambas nociones el uso de los sentidos juega un papel muy importante.<sup>11</sup>

Los avances tecnológicos que caracterizan la globalización han *re-novado* –en el más genuino sentido del término– la idea de ambas nociones, de manera que el tiempo que vivimos y el espacio en el que nos movemos ya no es el mismo que conocimos según la forma tradicional<sup>12</sup> en que lo habíamos venido experimentando desde Copérnico.

Fenómenos<sup>13</sup> como la tecnociencia y sus distintas manifestaciones –teletransportación, teleconferencia, teletransacción, telemedicina,

---

11 En palabras de Guiddens (1999:35) “la vida social moderna está caracterizada por un profundo proceso de reorganización del tiempo y del espacio, emparejado con mecanismos de desmembración que liberan a las relaciones sociales de la influencia de los emplazamientos locales re-combinándolas a través de amplias distancias espacio-temporales. La reorganización del tiempo y del espacio añadida a estos mecanismos de desmembración radicalizan y globalizan los rasgos institucionales de la modernidad y transforman el contenido y la naturaleza de la vida cotidiana”.

12 Giddens (2000) advierte la llegada de una nueva era como efecto directo de la globalización, la cual está caracterizada fundamentalmente por el aceleramiento en la capacidad de transmitir información, y por la imposibilidad de bloquear mercados que han sustituido el dinero por la velocidad y la energía.

13 Podríamos listar un sin fin de eventos que ilustran de manera adecuada esta nueva realidad, a saber: el fenómeno internet –que se inicia como un proyecto del Estado americano a partir de experimentos estudiantiles– y que nos facilita herramientas de incalculable valor, la desmaterialización del dinero coadyuvado por las formas electrónicas del manejo del capital mundial, los sofisticados niveles de organización en grupos delictivos, proyectos sin fronteras como la clonación, el genoma humano, la nanotecnología, la ingeniería genética y la ingeniería nuclear, la nueva realidad comunicacional a la que nos han enfrentado los teléfonos celulares –que hace sólo pocos años aparecieron como aparatos telefónicos con los que nos podemos comunicar haciendo abstracción del espacio, sin embargo, hoy constituyen objetos tecnológicos en los que no es posible deslindar si son agendas personales con funciones telefónicas, o cámaras fotográficas con funciones de agenda y de teléfono o simples computadores con todas estas funciones incorporadas a un tamaño bastante cómodo–, la posibilidad real de controlar personas mediante el uso de chips para el monitoreo de sus movimientos, la existencia de “ojos electrónicos” que captan todo en todo momento y al que establecimientos comerciales, condominios y vecindarios están completamente habituados, por sólo nombrar algunos de los eventos más ligados a nuestro diario desenvolvimiento.

televigilancia—, y la nanociencia por sólo nombrar algunas, constituyen nada menos que nuevas formas del ser a partir de las cuales se exige revisar estas viejas nociones y replantear las dimensiones y posibilidades que se determinan por esta nueva cosmovisión, en la que la simultaneidad, la incorporeidad y la virtualidad se muestran como sus rasgos más marcados.

La manera en que la cotidianidad ha sido permeada por esta nuevas formas del ser, plantean para el ser humano la *re-consideración* de su propia ubicación física y psicológica en el mundo, de manera que le corresponde *re-aprender* qué es el tiempo y que es el espacio,<sup>14</sup> asumiendo las nuevas formas en que estas dos entidades se presentan en el marco de este proceso. De tal forma que, de entender qué es el espacio, este individuo pasó a entender que es el *ciberespacio*,<sup>15</sup> asumiendo esta noción como una nueva dimensión del espacio físico en el que consigue nuevas formas de interacción e interrelación con sus iguales.<sup>16</sup> De igual modo con el tiempo, que se debe comprender desde nociones como la simultaneidad e instantaneidad. Es obvio que tiempo y espacio en esta nueva concepción del mundo y bajo estas nuevas formas del ser, se entrecruzan y se determinan mutuamente, presentándose en ocasiones como una sola entidad.<sup>17</sup>

Dentro de esta nueva experiencia que es el tiempo, surge en el individuo propio de la globalización una necesidad por dominar el futuro,

---

14Para ello este sujeto ha tenido que aprender de nuevo qué significa estar presente sin hacer presencia física, qué significa comprar e ir al banco sin salir de casa, ser intervenido quirúrgicamente sin tener presente el médico cirujano, tocar una cosa con el solo hecho de pensar en hacerlo, hablar por teléfono sin la necesidad material de lo que conocemos como un aparato telefónico y sin la responsabilidad de la cancelación de una factura por el servicio telefónico, por sólo mencionar sencillos detalles de la cotidianidad.

15Ciberespacio es un término acuñado por William Gibson (1984) en su novela *Neuromante*, término que refiere el mundo digital construido por objetos e identidades que existen dentro de la red informática. Es percibido como mundo virtual y está construido por una infraestructura física compuesta de cables y satélites. Debe su existencia a la energía eléctrica. <http://es.wikipedia.org/wiki/Ciberespacio>

16Hasta ahora, algunos de los “*ambientes*” virtuales o salas de chat más conocidos en los que tienen lugar estas nuevas formas del ser son: Hi 5, Sónico, Facebook, Messenger, Tagged, Skype, My Space, y Twitter, entre otros.

17Tal es el caso por ejemplo del manejo de los llamados capitales golondrinas en los que tiempo y espacio se desdibujan completamente sin que sea humanamente posible su ubicación exacta, hacia dónde se mueven, cómo ni en qué momento.



por saber cuál será el nuevo fenómeno que determinará y modificará las formas del ser. Esto da lugar a una comprensión distinta de lo que es la pre-visión,<sup>18</sup> entendida como preparación y anticipación para lo que vendrá. Esta novedosa concepción de la pre-visión viene determinada por la nueva dinámica del tiempo y por el sentido de querer mantenerse a tono con los cambios<sup>19</sup> que se suceden constantemente.

El caso del individuo de la globalización puede verse como la situación que se presenta cuando se suprime una cosmovisión,<sup>20</sup> la única que hasta ahora conocía. Esta cosmovisión se le ha ido sustituyendo por una nueva a un ritmo que rebasa sus capacidades de captación y asimilación planteándole un conflicto entre realidad real y realidad virtual. Así, uno de los retos de este individuo es enfrentar la llegada de un nuevo yo, el *yo on line*, cuyo escenario de expresión es el ciberespacio y que manifiesta sus nuevas realidades, experiencias y vivencias desde sensaciones no conocidas<sup>21</sup>.

Para este individuo estar conectado, no es una forma más de comunicación con el mundo exterior, sino una nueva forma del "ser" en el que se asumen esas nuevas concepciones de tiempo y espacio. En palabras de Giddens (1999:23), "no sólo convivimos en entornos artificiales o creados sino que estamos habituados al cambio producido por esa complejidad auto-generándonos como sujetos permanentemente desubicados y habituados a esta condición". Esto genera un efecto inmediato en el ser humano que al asumir, estas, sus nuevas formas del ser, se retrotrae en sí mismo tratando de comprenderse en estas novedades, tratando de re-encontrar sus fronteras psicológicas porque desconoce hasta donde es él sin la tecnología y al mismo tiempo se

---

18Esta noción de pre-visión es de capital importancia en la teoría de la sociedad del riesgo que desarrolla Beck. Véase Beck (1994, 1999, 2008).

19"Esta resolución por conquistar el futuro ha tenido efectos paradójicos y ha llevado a una realidad más compleja y a la aparición de nuevos jugadores que interactúan unos con otros y que producen modificaciones en nuestras previsiones (Muñoz, 2002:23).

20Giddens (1999:42) utiliza dos expresiones para referir este fenómeno "el secuestro de la experiencia" y "el aislamiento existencial".

21Suler (1996) en su libro *Cyberspace as a psychological space*, maneja en profundidad la nueva realidad de interactuar y sobrellevar las experiencias humanas desde la interconexión de redes, teniendo como los aspectos más resaltantes de esta experiencia: la limitación sensorial de la experiencia (no se requiere de poder hablar y escucharse, basta con escribirse), flexibilidad en la identidad y el anonimato, facilidad tiempo-espacial para los contactos, acceso a numerosas relaciones interdependientes y al mismo tiempo autónomas.

abstrae del entorno que le rodea, satisfaciéndose en una especie de egoísmo electrónico que le complace y le suple sus necesidades más personales en ambientes de total comodidad.

Este sujeto, abstraído, ensimismado, egoísta, que trata de comprenderse en estas nuevas formas de realidad, se reconoce problematizado en un escenario como el de la globalización donde el enfrentamiento de nuevas luchas, problemas y retos, exige del individuo una actitud más solidaria, participativa y dispuesta a obtener resultados que toquen esferas y escenarios cada vez más amplios, donde los intereses ya no son los intereses de cada sujeto entendido como una individualidad singular, ni los de grandes grupos de sujetos que luchan por una causa propia, sino que se presentan como intereses de un universo heterogéneo que está disperso por todo el globo. No es casual que en el marco de la globalización, Boaventura (1997:13) proponga volver al sujeto como centro de la teoría jurídica con el fin de revisar su re-definición en su relación con el Estado y, sobre todo, como sujeto civil.

Adicionalmente a esto, la noción de espacio también se suprime en su forma original y queda supeditada a las formas de expresión de la nueva realidad energética;<sup>22</sup> así, los fenómenos que son posibles por la red, asumen las formas imperceptibles de la red y, en consecuencia, no tienen territorio, como no lo tiene la red, ni tienen espacio real, tal y como históricamente hemos concebido el espacio. La consecuencia más importante que esto trae consigo es la crisis del Estado-nación.<sup>23</sup> Este

---

22Para ilustrar el redimensionamiento del espacio valga traer a colación las ideas de Beck al respecto (1999:30): "Piensa localmente y actúa globalmente. Significa que la globalización no es algo que se remite solamente a cuestiones globales. La globalización cambia la importancia de la relación con lo local, y cambia la relación de la gente con lo local, convirtiéndose al mismo tiempo en un proceso de redefinición de lo local. La globalización significa que estamos a la vez actuando a nivel local pero tenemos que anticipar y reaccionar en base al proceso que está desarrollándose en la esfera global".

23No hay consenso en los autores en relación a la idea de que la crisis del Estado-Nación sea un efecto de la globalización, sin embargo, comparto el parecer de Boaventura (1997:19) cuando refiere que "el Estado-Nación constituye la dimensión espacio-temporal más importante de los últimos 200 años", lo que significa que si la globalización exige replantear la noción de espacio físico y el Estado-Nación se fundamenta en esta noción, la razón de ser del Estado-Nación sufre serios desajustes y dentro de ella el Derecho como su forma más inmediata de regulación y control. En este particular valga destacar la opinión de Beck (2008:45) quien de alguna manera define el proceso de globalización desde "la creciente interconexión que existe en asuntos políticos y económicos, por lo cual el Estado-Nación o la sociedad nacional ya no es la unidad exclusiva de interacción social y comunicación... El capital fue el primer actor que abandonó la prisión

constructo jurídico que es el Estado-Nación requiere dos ideas básicas para su existencia y funcionamiento, a saber: espacio y frontera. Ambas nociones se han desdibujado en esta nueva realidad, permitiendo que todo tipo de operaciones y transacciones legales o ilegales se produzcan de una forma desterritorializada y, en consecuencia, sin la posibilidad de la intervención reguladora del Estado tal y como la conocíamos, exigiendo en su lugar nuevas formas estratégicas de alianzas interestatales para regular de forma mancomunada estas nuevas realidades. “Estamos siendo testigos de un descentramiento del Estado, de la explosión de la unidad de la acción estatal y de su Derecho y del surgimiento de distintos modos de juridicidad” (Boaventura 1997:30). Por su parte, Habermas (1998:94-95) “reconoce la incapacidad del Derecho como forma de organización social en las sociedades contemporáneas debido a su nivel de complejidad”.

Este incesante universo de novedosos fenómenos que se manifiesta en una lista interminable de eventos a-espaciales y a-temporales, compete de manera directa al Derecho que, como forma de organización del Estado-Nación, parece desvirtuarse en sus funciones básicas de regulación y control.<sup>24</sup> De la misma forma como se he desdibujado la noción de tiempo y espacio para el ser humano visto como individuo, de igual forma este proceso se puede aplicar a los territorios de los países obligando a un replanteo de lo que son las fronteras “físicas” o simplemente asumiendo el asunto sin fronteras, o dicho de otro modo, con fronteras globales. Estas implicaciones jurídicas tocan muy de cerca al individuo, bien por los nuevos eventos que exigen regulación jurídica, bien por las formas en que deden ser regulado, bien por las expectativas de las respuestas que se deben dar y, sobre todo, porque se está exigiendo al individuo una nueva forma de participar en la obtención de resultados frente a estos nuevos retos.

---

del Estado-Nación y desarrolló nuevas estrategias de poder en el espacio global. El Estado-Nación hasta el momento sigue siendo el paradigma de la política, pero no tiene demasiado poder estratégico frente al capital móvil”.

24En palabras de Boaventura (1997:12), “el Derecho, entendido como forma social de dominación, no permanece idéntico sino que asume configuraciones históricas específicas”, de allí que para la propia estructuración del Derecho, las nociones de tiempo y espacio adquieran una particular significación. El Derecho es una creación humana hecha para controlar realidades con características específicas y geográficamente bien localizadas y delimitadas. Esta noción del Derecho ha sido puesta en el tapete de la discusión jurídica en el marco de la globalización, justamente por la necesidad de replantear la propia razón de ser del Estado-Nación. Tampoco el Derecho es hoy en día lo que históricamente conocimos como Derecho.

## 2. La utilidad de las nociones de Habermas para el Derecho en tiempos globales

En todo este panorama podemos observar que algunas nociones que Habermas viene desarrollando desde la década de los ochenta y que retoma en su obra *Facticidad y validez* aplicándolos concretamente al Derecho, sirven para que el individuo que ya hemos señalado, se oriente en los nuevos retos que le impone este mundo global. Comenzaré señalando dos aspectos importantes del pensamiento de Habermas (1998); el primero, nos indica que este autor parte de la idea de que "...el Derecho está subordinado a la moral y que por tanto la moral mantiene primacía normativa sobre el Derecho" (p, 545), lo que significa de entrada que Habermas descarta por completo la neutralidad moral del Estado. En su criterio el Derecho "ya no es sólo lo que dicte la voluntad del legislador, sino que como sistema comunicativo éste lleva implícitas en sí mismo sus propias exigencias éticas, eliminado por completo la posibilidad de que exista un Derecho estrictamente formal" (p, 547).

La segunda noción es que Habermas "propugna la forma de democracia participativa que se enmarca en la filosofía política republicana en la que se resalta la importancia de vínculos sociales, afectos y relaciones personales del individuo", en aras de lograr un adecuado desarrollo de su personalidad y proyectos de vida tanto en el aspecto individual como colectivo. Dentro de esta filosofía de pensamiento, el individuo, en su condición de ser social y gregario, está en la obligación de asumir el control de las decisiones que afecten los distintos aspectos de la vida en comunidad, generando espacios públicos de discusión y análisis en los que sea posible la intervención igualitaria de todo aquel que tenga una opinión que aportar (Habermas, 1998).

La primera de las nociones de Habermas que considero útil revisar a propósito de este planteamiento es la *razón comunicativa*. Esta noción está íntimamente vinculada con la *acción comunicativa* y constituye un medio, una forma de hacer las cosas. Habermas (1998) trabaja ambas nociones en el escenario público en el que los participantes enfrentan sus ideas utilizando racionalmente el lenguaje para llegar a acuerdos y lograr entendimientos. En tales casos ellos cuentan con el "medio lingüístico por el que se concatenan las interacciones y se estructuran las formas de vida, de cada uno de los participantes" (p, 68). Este medio es el que hace posible la acción comunicativa, que no consiste sólo en

lograr comunicarse mediante el uso del lenguaje, sino que se traduce en la pretensión de llegar a acuerdos mediante el uso de la razón.

Una cosa es comunicarse y otra utilizar el lenguaje como participante de un diálogo en el que se requieren acuerdos legítimos y válidos. La acción comunicativa no comunica porque sí, más bien exige de los hablantes o participantes una postura despersonalizada, “exige de los sujetos que se coloquen en una situación de quien quiere entenderse con otra persona, sólo así las fuerzas del habla coordinan la acción y el lenguaje se vuelve fuente primaria de integración social, dando lugar a la acción comunicativa” (Habermas, 1998:79-80). Es decir, la acción comunicativa es lenguaje racionalmente orientado a conseguir el orden social.

La acción comunicativa expresa la necesidad de comunicarnos mediante el uso de reglas, porque pretendemos que nuestra comunicación arroje un resultado válido y aceptado por todos los que intervenimos en el espacio de acción intersubjetiva. A esta acción comunicativa le imprimimos un significado ulterior cuando la acompañamos de razones y argumentos que fundamentan y sostienen el acuerdo al que llegamos, es lo que Habermas llama la razón comunicativa, es decir, la razón aplicada a la acción comunicativa.

“Quien actúa comunicativamente se encuentra en ese ‘tener que’ y no frente al ‘tienes que’ obligatorio de una regla de acción” (Habermas, 1998:89). De modo que la razón comunicativa lo que hace es posibilitar la orientación para que una acción que tenga pretensiones de validez pueda efectivamente llegar a ser válida, es decir, nos muestra cómo deben ser las cosas si pretendemos que nuestras acciones sean reconocidas como válidas y, sobre todo, si pretendemos traerlas al espacio público para su discusión. En el planteamiento de Habermas la razón pasa de los argumentos a las acciones que se manifiestan posteriormente en acuerdos racionalmente logrados. De esta forma, sólo acciones racionales, coordinadas y coherentes son capaces de mantener legítimamente el orden social.

La razón comunicativa de Habermas es una herramienta que nos conduce al camino de la interacción racional con los otros, utilizando la palabra hablada y la argumentación, es decir, es la razón puesta en la palabra, ya que sólo argumentando y contra-argumentando podemos, los individuos del entorno social, interactuar racionalmente y pretender

que tal interacción tenga validez. Es decir, se trata de reglas que debemos cumplir para poder entrar en la dinámica de la interacción social intersubjetivamente válida. “La racionalidad comunicativa se manifiesta en una trama descentrada de condiciones que posibilitan la comunicación, que forman estructuras y que impregnan la interacción” (Habermas, 1998:66). Todo ello con la pretensión de mantener el orden social de forma legítima.

Esta racionalidad que Habermas defiende incansablemente como factor decisivo en la configuración del Derecho, es lo que le permite distinguir claramente entre normatividad y racionalidad, la “normatividad es impuesta mientras que la racionalidad se gana con el uso de argumentos y fundamentos, esto es, con el lenguaje racionalmente utilizado” (Habermas, 1998:67). El Derecho que Habermas propugna es producto de esta última.

La normatividad, entendida como una orientación coactivamente vinculante de la acción, no coincide con la racionalidad orientada por el entendimiento, por tanto, en el juego de la interacción social existe la tensión de que nuestros argumentos enfrentados a los de los demás participantes, puedan ser rechazados, porque “la motivación racional que nos lleva a lograr acuerdos descansa en poder decir que no” (Habermas, 1998:83). Una cosa es que se nos impongan algo porque así lo indica la ley o porque es una orden de la autoridad, y otra muy distinta es que el uso de argumentos y contraargumentos nos permita reconocer el contenido de esa imposición como el resultado de acuerdos a los que hemos llegado, mediante el uso de la razón y a partir de los cuales hemos decidido guiar nuestro actuar.

El hecho de que Habermas (1998) apele al uso del lenguaje como el medio por el cual nos es posible llegar a acuerdos racionales, le obliga a buscar la manera de cómo hacer que ese lenguaje se tenga por válido, para lo cual advierte que “los signos lingüísticos y las señales gramaticales es lo que distingue a un pensamiento como universal, idéntico a sí mismo y accesible para todo el mundo” (p, 73) Por tanto, separa con claridad la naturaleza ontológica de lo material y de los valores. La veracidad de una afirmación es un valor que no puede ponerse a prueba mediante el uso de formas gramaticales, así como de igual forma a las cosas materiales no les es inherente ninguna forma valorativa per se, porque los valores no hacen parte de su naturaleza ontológica. “El que podamos expresar un pensamiento en una oración

difiere de que ese pensamiento sea verdadero o falso. Las reglas gramaticales no pueden explicar ni la idea de verdad de un pensamiento expresado en una oración ni la veracidad de la comunicación lingüística” (Habermas, 1998:74).<sup>25</sup>

El carácter universal del lenguaje, le imprime al Derecho esa posibilidad de poder ser accesible a todo el mundo y el contenido de los presupuestos jurídicos quedará a la disponibilidad del libre uso del lenguaje racionalmente orientado a demostrar la veracidad de dichos presupuestos. La validez del Derecho constituye así un punto álgido en la propuesta de Habermas, porque se trata justamente de un espacio que queda abierto a la disertación y al uso más o menos racional que pueda hacerse del lenguaje. Sin embargo, hay algo clave en la legitimidad del Derecho que plantea Habermas, y es que ese escenario abierto en el que todos pueden participar y en el que se pondrá a prueba la veracidad de los presupuestos jurídicos mediante el uso de argumentos y contraargumentos, es el único espacio en el que dicha legitimidad es posible. La legitimidad del Derecho en Habermas proviene de los actores que enfrentan opiniones y llegan a acuerdos racionales y válidos reconocidos por todos.

Esta validez Habermas la explica mediante la tensión que existe, y que es inmanente al Derecho, entre facticidad y validez. La validez, viene como producto de la discusión lingüística que se da cuando se enfrenta la posición de alguno con la de los demás y se la expone a la crítica de sus argumentos. En el caso de la acción comunicativa, esa tensión reposa en los hechos sociales de interacción de unos con otros, en el diario construir de encuentros y relaciones, he allí la facticidad. Esta tensión Habermas (1998:97-98) la expresa afirmando que “todo lo que sea problemático sólo es revisable desde las razones que son las monedas de intercambio discursivo y este intercambio es el escenario en el que se desempeñan pretensiones de validez susceptibles de crítica, por ello la integración social descansa sobre las operaciones de entendimiento de quienes actúan comunicativamente”. En tal sentido, el entendimiento al que Habermas pretende que lleguemos como actores sociales con aspiraciones de que nuestras acciones tengan validez y del cual nace el Derecho como medio de organización social, no es más que un instrumento de integración del todo social, una integración que

---

25Al respecto véase Ferrajoli (1997) en *Derecho y Razón. Teoría del Garantismo Penal*. Ed. Trotta. Madrid.

todos reconoceremos como válida porque la hemos construido desde los acuerdos a los que hemos llegado enfrentando racionalmente las opiniones de unos y de otros.

Este es precisamente uno de los puntos álgidos de discusión en el planteamiento que me propongo presentar. La naturaleza y el carácter de las sociedades que corren en tiempos de globalización –tiempos en los que ha quedado “obsoleto el modelo de la sociedad aristotélica conformadas por la presencia de los individuos y centradas en la noción del Estado” (Habermas, 1998:63), tiempos en los que las tareas del Estado se multiplican y se diversifican según la complejidad de las relaciones individuo-sociedad, y en las que impera el devenir del individuo que esbozamos anteriormente– encontrarían en esta propuesta del uso de la razón, un forma de interacción hecha a la medida de lo que se requiere en este tipo de sociedades, pues se trata de darle un papel central al individuo que está buscando re-ubicarse tanto en el espacio interno como en el externo, se le estaría dando mayor participación en los asuntos que le competen de forma directa dando lugar tanto a la interacción intersubjetiva como al principio de igualdad<sup>26</sup> y, al mismo tiempo, se le está colocando en la posición de enfrentar los retos de estas nuevas sociedades apelando a la idoneidad de una herramienta como lo es la razón, cuando se le exige que para entrar en el juego de la interacción subjetiva que implica la integración social, deje de lado los intereses personales y asuma una conducta acorde con el todo social al que pertenece.

Recordemos que Habermas pide que los participantes asuman una conducta propia de quienes quieren hacerse entender con otro. “En las actuales sociedades, por el nivel de complejidad que ellas comportan, el peso de la integración social se encuentra cada vez más en las operaciones de entendimiento intersubjetivos de los actores” (Habermas, 1998:88). También señala “que en sociedades tan complejas

---

26 Habermas hace especial referencia al principio de igualdad como uno de los valores propios de la filosofía política republicana, y como condición para que la acción y la razón comunicativas se lleven a cabo. Sin embargo, valga también resaltar la importancia de este principio en las sociedades globales, como los escenarios en los que las diferencias y las polarizaciones sociales, culturales y económicas se agudizan al punto de crear sociedades paralelas dentro de unos mismos linderos geográficos (Ver Guiddens, 2000). “Las normas dictadas por el legislador político y los Derechos reconocidos por la administración de justicia acreditan su racionalidad en que los destinatarios son tratados como libres e iguales dentro de la comunidad jurídica” (Habermas, 1998:372).



se pluralizan las formas de vida, se individualizan las biografías, se diversifica la diferenciación social y se multiplican las tareas con mayor especificidad, lo que hace que la acción comunicativa se abra a un espacio aún más amplio” (p. 87).

Sin embargo, siendo aún más real, consideramos que este espacio es más amplio, es al mismo tiempo un espacio más complicado porque la cuantía de los sujetos intervinientes es mayor y la propia condición de estos sujetos es más exigente, porque los intereses atienden a distintas áreas de la vida privada y común, y hacerlos conciliar con un interés compartido es una tarea cada vez más forzada, y porque, tal como lo habíamos señalado anteriormente, el individuo cuya interacción intersubjetiva se pretende, está en proceso de adaptación a nuevos órdenes y patrones de vida los cuales están en constante cambio y apenas se alcanzan a asimilar.

El sujeto al que hacemos referencia es un sujeto que conoce mucho más sus derechos, al tiempo que se siente cada vez más amenazado frente a un Estado que endurece sus acciones contra el, lo que genera un ambiente cuyas tensiones crecen progresivamente, propiciando constantes e incansables situaciones de conflicto. En estos escenarios el uso de la razón, mediante el lenguaje como un instrumento idóneo para la obtención de acuerdos racionalmente obtenidos y con pretensiones de validez y de reconocimiento por terceros, tal como nos los presenta Habermas, se convierte en una herramienta de negociación. No es posible negociar con alguien sino mediante acuerdos racionales, y el complejo funcionamiento de las sociedades ameritan que todos pongamos en juego nuestra capacidad de negociación, pues en caso de conflictos, donde existen tantos intereses enfrentados existen pocas alternativas de modo que “los actores sociales o se entienden o se ponen de acuerdo” (Habermas, 1998:89).

El Derecho es producto de estas negociaciones, y se tiene por válido porque en el Derecho producido por acuerdos existe un equilibrio entre coerción y libertad, porque a los actores se les deja la posibilidad de que adopten la postura de entendimiento al Derecho o de que acepten su imposición mediante el uso de la coerción. La “aceptación” del Derecho refiere de una parte la validez social o vigencia y, de otra parte, la legitimidad que no es más que la forma como se desempeñan las reglas en el juego de dejar a sus destinatarios la discrecionalidad de que actúen conforme su escogencia, es decir, cuando se les deja espacio

para disentir, pues “al lograr este reconocimiento mutuo el Derecho descarga a los sujetos de la tarea de la integración social y se convierte el mismo en instrumento de integración” (Habermas, 1998:96); de hecho según su análisis, el verdadero momento de integración social es el momento en que el legislador produce las normas jurídicas mediante un procedimiento jurídicamente válido.

Un Derecho al que le compete la carga principal de la integración social, como es el caso de las sociedades actuales y modernas, se ve sometido a la presión de los imperativos de la reproducción de la sociedad y a la vez a la coerción que le obliga a legitimar esos imperativos (Habermas, 1998:100). Justamente por esta razón es lógico comprender que para Habermas (1998:543-544) “la legitimidad de la legalidad no puede reposar en una racionalidad autónoma, autosuficiente, exenta de moralidad e inherente a la propia forma jurídica, sino que la legitimidad jurídica está inmersa en la relación entre Derecho y Moral”, de allí que la moral determine los contenidos del Derecho que tengan pretensiones de ser válidos, y que el Derecho exceda lo que son las formas jurídicas buscando en su relación con la moral su pretensión de validez y logrando que sus destinatarios se entiendan mutuamente como los autores de sus normas.

Para ello Habermas (1998:555) “propone hacer de la argumentación moral el procedimiento adecuado de formación racional de la voluntad por lo que todo participante de una práctica argumentativa tiene que suponer que en principio todos los afectados podrían participar como iguales y libres en una búsqueda de la verdad en la que la única coerción posible es la de los mejores argumentos”. La moralidad a la que apela este autor, para legitimar la positividad del Derecho, es una moralidad instrumental, carece de contenido normativo determinado y se ha convertido en un procedimiento de fundamentación de contendios normativos posibles, de allí que para él, “la forma del Derecho moderno, aunque esté escrita bajo formalismos jurídicos, no puede ser racional si es moralmente neutral” (Habermas, 1998:545).

Esta vuelta que Habermas ha conseguido darle a la moralidad convirtiéndola en una noción procedimental que podemos llenar del contenido que queramos para obtener de ella un Derecho legítimo, se nos presenta como un recurso útil para la reafirmación del Derecho en tiempos en que se requiere que este sea reconocido por todos los participantes de la interacción social como un Derecho legítimo más

que válido. La legitimidad jurídica reposa entonces en esas formas de comunicación en las que a los ciudadanos les es posible expresar su autonomía como miembros del juego de la interacción social.

Cuando la globalización y sus efectos parecen borrar fronteras entre países y donde toda regulación jurídica del Estado parece no ser más que una provincia de la gran regulación jurídica global que hoy se reclama, cuando los temas que el Derecho debe abordar parecen rebasar sus propias capacidades de hacerlo, en estos tiempos más que nunca el Derecho debe ser producto del consenso y no sólo de la imposición de la mayoría como un artificio cuantitativo. Para ello Habermas lleva el complicado proceso de producción del Derecho hasta los estratos más bajos de la estructura social, haciendo que cada individuo participe y exponga su punto de vista en escenarios públicos en los que este punto de vista se ve enfrentado a críticas y opiniones disidentes. Este juego de opiniones, argumentos, contraargumentos y conclusiones, que es posible sólo mediante el uso racional del lenguaje, constituyen los “procedimientos y los presupuestos comunicativos donde se funda la presunción de que la producción del Derecho conduce a resultados racionales” (Habermas, 1998:514).

Cuando hacemos de la moral un procedimiento de creación del Derecho, tal y como no los plantea Habermas, las formalidades jurídicas se apartan para dar supremacía a los contenidos y estos satisfacen las necesidades de regulación jurídica que exige la integración social. El contenido de ese Derecho no nos es desconocido sino que, por el contrario, a él hemos llegado por vía de acuerdos racionales.

El Derecho que reclaman las sociedades actuales deja de ser el cúmulo de procedimientos y respuestas que damos a contingencias y problemas que ubicamos dentro de nuestra localidad –refiriéndonos geográficamente al Estado-Nación. Hoy en día el Derecho está llamado a regular problemas de comunidades de países –sin confundir esto con la internacionalización del Derecho– en lugar de problemas locales o nacionales, está llamado a responder inquietudes de múltiples realidades, de grupos humanos que enfrentan adversidades, y la cuestión se torna aún más álgida cuando es menester reconocer que en tiempos globales, el imperio de la economía “subvirtió la capacidad reguladora del Estado y por tanto su capacidad para asegurar la democracia” (Boaventura, 1997).

Habermas<sup>27</sup> (1998:520) reconoce que el “crecimiento y cambio cualitativo de las tareas estatales cambia la necesidad de legitimación, cuanto más se recurre al Derecho como medio de regulación y control político y de configuración social, tanto mayor es la carga que la legitimación de la génesis democrática del Derecho ha de soportar. En general, los peligros de la sociedad del riesgo plantean exigencias bien arduas tanto para la capacidad analítica y de pronóstico y previsión de expertos, como a la capacidad de elaboración, disponibilidad de acción y velocidad de reacción de las administraciones responsables de prevenir esos riesgos. Estas exigencias son tales que los problemas de vinculación a la ley y seguridad jurídica que el Estado social plantea, se agudizan enormemente” (Habermas, 1998:524).

En escenarios como estos, el uso de la razón aplicada al lenguaje como recurso para obtener acuerdos racionales es, en mi criterio, una condición de garantía para la legitimidad de ese Derecho que está llamado a enfrentar nuevas realidades y en dimensiones desconocidas. Es menester superar el modelo del Derecho que para enfrentar las situaciones de la nueva realidad global se ha deshinchado en términos incrementalistas, desregulando en lugar de regular, desorientando en lugar de orientar, desatendiendo en lugar de atender. A fin de cuentas, Habermas (1998) lo que nos propone es que sólo un Derecho que surge de la interacción comunicativa en la que todos participan y que es producto de discusiones y enfrentamientos de ideas y opiniones, puede entenderse y aceptarse desde el punto de vista racional y para ello nos propone a la moral como procedimiento y como medio a la razón comunicativa. Sólo este Derecho no sería desconocido por sus destinatarios, de manera que no se obedezca por imposición, sino porque se reconoce como el producto final de la discusión de las ideas y opiniones de todos los interesados.

El escenario que se nos plantea implica, de una parte, la diversificación de las tareas del Estado y, de otra, la incapacidad del Derecho para regular las nuevas realidades tal y como lo venía haciendo conforme al modelo tradicional, por ello no es casual que Habermas

---

27 Cuando Habermas (1998:518) refiere esta idea, señala la importancia de que los contenidos del Derecho fueron penetrados por puntos de vista teleológicos mediante la implementación de los programas políticos del legislador para la obtención de fines colectivos, de allí que la acción social del ejecutivo del Estado quedara tan sometida a la función del Derecho que la política podía llegar a interpretarse como realización de Derechos.

(1998) nos haya advertido sobre la necesidad de redimensionar nuestra capacidad de negociación. Sin embargo, es preciso advertir que el primer actor de estas negociaciones no es el individuo sino el propio Estado y cuando es el Estado quien plantea la negociación, lo que resulta “es la flexibilización de las exigencias por parte de éste” (1998:519). Por esta razón, un procedimiento en el que la participación de todos por igual permita construir acuerdos en lugar de imponer medidas, coordina muy bien esa nueva dimensión jurídica a la que debe someterse el Estado en su actividad regulativa con la exigencia de los individuos de querer hacer parte del proceso de construcción del Derecho.

De esta forma, el Estado descarga la tensión siempre latente de hacer un Derecho legítimo y no sólo un Derecho válido. Habermas (1998:513) lo dice con estas palabras: “en la medida en que la formación de la opinión y la voluntad pierda contacto con un proceso espontáneo de la articulación de las necesidades, se desliga de los parámetros que no puede engendrar por sí mismo”. Con esto reafirma su posición de que el Derecho no puede auto-regularse en su propio proceso de creación y que, por el contrario, éste y su convalidación como un sistema normativo legítimo deben venir desde fuera, esto es, de los escenarios de discusión y enfretamiento de ideas mediante el uso racional del lenguaje y teniendo a la moral como filtro regulador.

Esta propuesta de Habermas sólo es posible en el marco de la idea de democracia participativa y dentro de ella más concretamente la idea de democracia procedimental. Ya hemos señalado, parafraseando a Boaventura, que uno de los rasgos característicos de la globalización es el reconocimiento de la democracia como único régimen político internacional,<sup>28</sup> y por su parte Habermas (1998), nos ha advertido ya sobre la distinción entre normatividad y racionalidad. Esta distinción es útil cuando se comprende que el Derecho, como fuerza de organización social varía sustancialmente de acuerdo al sistema político de que se trate. La racionalidad es propia de los sistemas democráticos mientras que la normatividad refiere la imposición de las reglas jurídicas sin la intervención de la razón, valga resaltar que democracia sin razón y sin posibilidad de discernimiento no es democracia.

---

28Boaventura (1997:16) es aún más acucioso cuando advierte que en tiempos globales la democracia es condición para recibir ayuda internacional.

El modelo de democracia procedimental que propone Habermas, es el escenario en el que se ejercitan la acción y la razón comunicativas mediante el uso del lenguaje puesto al servicio de la interacción intersubjetiva para la obtención de acuerdos. Se trata pues de un concepto discursivo de democracia. Sólo un escenario democrático permite jugar con argumentaciones que tienen pretensiones de validez. En palabras de Habermas (1998:396), “la razón comunicativa se asienta en esas reglas del discurso que toman su contenido de la validez de la acción que se orienta al entendimiento”.

Es decir, la razón comunicativa, al ser el medio que utilizamos para llegar a acuerdos válidos y reconocidos por todos, presupone que las acciones que orientamos al entendimiento son válidas y en este sentido, no limita que las acciones tengan este u otro contenido, sino que deja a los participantes la posibilidad de llenar del contenido que deseen esa razón comunicativa, siempre y cuando, dicha razón sea plasmada en acciones que pretenden lograr entendimientos. Esta libertad de contenidos, sólo es posible en el medio democrático. Esta es la razón principal por la que el modelo que propone Habermas es un modelo que no exige un tipo ideal de sociedad sino que, por el contrario, se acopla a cualquier sociedad real, conformada por sujetos reales de carne y hueso, sin importar el nivel de justicia o injusticia, de deterioro, de desajuste social que sufra la sociedad en la que se mueven.

En la propuesta de la teoría del discurso “los procedimientos y presupuestos comunicativos de la formación democrática de la voluntad funcionan como un canal para la racionalización discursiva de las decisiones ligadas al Derecho y a la ley” (Habermas, 1998:403). De esta forma Habermas<sup>29</sup> (Ibíd.:405) se separa tanto del modelo liberal de la formación democrática de la voluntad, que consiste en legitimar el ejercicio del poder político, así como del modelo republicano puro, cuya tarea es constituir la sociedad como una comunidad política, para llegar a un modelo procedimental que, teniendo por base y fundamento la racionalidad y las argumentaciones morales, termina por permear el Derecho en todas sus manifestaciones. El Derecho producido bajo estas premisas es aceptado como válido por todos, incluso por la minoría que estaba en desacuerdo con él, porque al participar en su proceso de

---

29En los capítulos VIII y IX de *Facticidad y validez*, Habermas desarrolla en detalle tanto el modelo liberal, como el modelo republicano en aras de explicar cómo el modelo de democracia procedimental que el propone, se nutre de ambos modelos superándolos a los dos.

formación y de discusión, se legitima como parte del acuerdo obtenido y termina reconociendo al Derecho como su propia creación.

Cuando se institucionalizan discursos y formas de argumentación como el procedimiento válido para obtener acuerdos mediante el uso del lenguaje, se genera una red de voluntades interconectadas que parten de la presunción de la racionalidad en los contenidos que asumen ese lenguaje y esas argumentaciones. La teoría del discurso toma elementos tanto del autoentendimiento político –concepción republicana de la formación democrática de la voluntad–, como de los compromisos e intereses sobre los que fundamenta la concepción liberal, generando a partir de estos dos elementos, el procedimiento ideal para la deliberación y la toma de decisiones. “Este procedimiento democrático conecta internamente consideraciones pragmáticas, compromisos, discursos de autoentendimiento, discursos de justicia y fundamenta la presunción de que bajo ciertas condiciones se obtienen resultados racionales o justos para problemas reales” (Habermas, 1998:400).

Estos procedimientos que reposan tanto en el discurso como en la argumentación, son el modo como las sociedades globalizadas o en procesos de globalización pueden llegar a formular acuerdos respetados y reconocidos no sólo por sus nacionales, sino por la comunidad internacional mediante la intervención de los países cuyos intereses se vean reflejados en los contenidos que se discuten. “La formación de la opinión pública en términos democráticos depende del flujo de opiniones informales que se entretajan en los espacios públicos no menoscabados en su espontaneidad” (Habermas, 1998:402). En opinión de Habermas las sociedades que han aprendido a hacer conciencia de su complejidad y de los conflictos que esto trae consigo, resuelven sus situaciones de desequilibrio social mediante la comunicación que permite que los extraños permanezcan extraños pero que, al mismo tiempo, puedan convivir (Ibíd.:394).

Tal es el caso de las sociedades globales que enfrentan conflictos, adversidades, problemas multiculturales, multiraciales, problemas de interés universal como el caso de la problemática ambiental global, entre otros. En tales escenarios el Estado se hace cada vez más y más débil en su tarea de regulación y control, haciendo que la magnitud de la nueva realidad que se enfrenta sólo sea controlable desde la ampliación de las tareas de vigilancia del Estado, logrando que se produzca “un desplazamiento del sistema de seguridad jurídica a un sistema de

seguridad de bienes jurídicos que modifica y disuelve la seguridad jurídica individual” (Denninger, citado por Habermas, 1998:519). En este escenario yo agregaría muy concretamente el individuo de la sociedad global que se nos presenta enfrentando nuevas formas de ser (el *yo on line*), descubriendo sus potenciales como agentes sociales activos, (nuevas formas de exigencias frente al Estado) descubriéndose en unas nuevas realidades en las que cambios y su autodescubrimiento se presentan al mismo tiempo. Este individuo, ahora mucho más consciente de la democracia, sus oportunidades y sus derechos, es al mismo tiempo un individuo obligado al diálogo, a la interacción con sus iguales, al logro de acuerdos interpersonales mediante el uso del lenguaje como herramienta de discusión y consenso. Este individuo enfrenta justamente el reto del aislamiento, del anonimato que le permiten las redes electrónicas como una nueva forma de expresión del ser, de la sustitución de la palabra hablada por la palabra escrita. Es éste el escenario perfecto para reaccionar y retomar la cuestión ética como el espacio en el que el ser humano reconoce y enfrenta sus debilidades desde la consolidación de sus fortalezas.

En escenarios de esta naturaleza, Habermas nos presenta al Derecho como el medio por el que las estructuras de mutuo reconocimiento entre los participantes de la razón comunicativa, logran llegar hasta los estratos sociales más populares, permitiendo la participación de todos en su proceso de formación y, de esta manera, ser tenidos en cuenta, de modo que se reconozcan como agentes de la intersubjetividad social y reconozcan como válidos los acuerdos alcanzados. “La pieza medular de la política deliberativa consiste en una red de discursos y formas de negociación que tienen por fin posibilitar la solución racional de cuestiones pragmáticas, morales y éticas” (Habermas, 1998:393), y que funciona solicitando a sus participantes que justifiquen sus pretensiones de validez ante el escenario público utilizando al entendimiento discursivo como medio de autoorganización.

Es en este momento en que adquiere relevancia el disenso a que tiene derecho cada participante –y al que ya habíamos hecho referencia–, porque el derecho a disentir en el escenario público mediante el uso racional del lenguaje, muestra la forma democrática del procedimiento que se utiliza y convalida la validez del resultado al que se llegue, haciendo que éste sea reconocido y asumido por todos como un producto que les pertenece y en el que ven reflejados sus intereses. Para ello Habermas nos presenta el lenguaje como el medio idóneo para lograr ese entendimiento y no es casual que el lenguaje hablado mediante la palabra, esa especial manera de acercarnos que nos distingue y separa



del resto de los seres vivos, y que nos pertenece por igual a todos en nuestra condición de seres humanos, sea justamente la herramienta que él nos presenta para enfrentar los retos actuales y futuros.

Habermas (1998:525) reconoce que ninguna sociedad compleja puede responder al modelo de sociación comunicativa pura y que, por el contrario, en ellas, este sólo podrá llegar a tener el sentido de una ficción metodológica, sin embargo, con el concepto procedimental de democracia esta ficción metodológica cobra la forma de una comunidad jurídica con capacidad auto-organizativa, y de allí surge el Derecho como el modo de sociación discursiva por excelencia, puesto que es visto como un lenguaje universal en cuya producción nos reconocemos como artífices. La creciente diversificación de las actividades del Estado que vino como consecuencia de que el legislador del modelo social de Estado, recurriera a la administración para cumplir tareas de planificación, configuración y regulación, hizo que la ley ya no fuera suficiente para abarcar de manera satisfactoria esta praxis de la administración. Esto, aunado con la intensa producción de constantes riesgos que vienen determinados por la ciencia y por la técnica, hacen que el Estado esté cada vez más comprometido en la solución de problemas de los intereses de las generaciones futuras que exige una ampliación de perspectiva en la que tales intereses se hagan un lugar (Habermas, 1998:518). Esta ampliación de perspectivas abarca no sólo el tener en cuenta las nuevas realidades desde las cuales se están configurando las sociedades globales, sino además la posibilidad de modelos de regulación jurídica reconocidos como válidos por todos los participantes.

Frente a ello Habermas (1998:528) admite que “los problemas que irremediamente se deben afrontar, son cada vez menos de naturaleza jurídica, pero esto no significa que la praxis de la administración de justicia pueda sustraerse cada vez más a la regulación jurídica”. Considera que la superación sociohistórica de los modelos ideales de Estado, ha mostrado la primacía del Estado de Derecho como el único modelo que mantiene verdadera conexión con el Derecho y la regulación que este trae consigo, aunque reconoce que la soberanía del Estado ha devenido en una suerte de flexibilización de condiciones en la negociación en la medida que grandes corporaciones hacen parte del poder público sin las restricciones de los viejos modelos jurídicos. Son las grandes corporaciones mercantiles los principales sujetos –aunque no los únicos– con los que el Estado debe negociar. Estas corporaciones y el nuevo individuo que se moldea desde los cambios de realidad que presenta la globalización, son los nuevos individuos que conjuntamente con el Estado veremos en esos escenarios de discusión y análisis que

deben generarse cómo los únicos espacios en los que entendimiento y acuerdo sean las nuevas formas posibles de legitimidad.

## Bibliografía

- BECK, U (1994). *La sociedad del riesgo. Hacia una nueva modernidad*. Editorial Paidós. Barcelona, España.
- (1999). *What is Globalization?* Cambridge Polity Press, EE UU
- (2008). *La mirada cosmopolita o la guerra es la paz*. Editorial Paidós. Barcelona, España.
- BOAVENTURA, de S. (1997). *La globalización del Derecho*. Universidad Nacional de Colombia. Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos. Bogotá.
- FERRAJOLI, L. (2001). Pasado y futuro del Estado de Derecho. En: *Revista Internacional de Filosofía Política*, No. 17. Universidad Nacional de Educación a Distancia y Universidad Autónoma Metropolitana. México.
- GUIDDENS, A. (1990). *The constitution of society*. Cambridge Polity Press, EE UU.
- (1999). Modernidad y autoidentidad. En: *Las consecuencias perversas de la modernidad*. Editorial Anthropos. Madrid.
- (1999). *Runaway world: How globalization is reshaping our lives*. Cambridge Polity. EE UU.
- (2000). *Un mundo desbocado: Los efectos de la globalización en nuestras vidas*. Editorial Taurus. Madrid
- HABERMAS, J. (1986). *Derecho y moral*. En: *Facticidad y validez*. Editorial Trotta. Madrid.
- (1996). *Between facts and norms*. Cambridge. MIT Press.
- (1998). *Facticidad y validez*. Editorial Trotta. Madrid.
- JONES, A. (2006). *Dictionary of Globalization*. Cambridge Polity. U.K.
- MUÑOZ, A. (2002). *Filosofía en la Globalización. El reto de la contingencia*. Editorial Miletto. Madrid.
- PARAMIO, L. (2002). Globalización y malestar en la Democracia. En: *Revista Internacional de Filosofía Política*, No. 20. Universidad Nacional de Educación a Distancia y Universidad Autónoma Metropolitana. México.
- QUESADA, F. (2008). *Sendas de democracia. Entre la violencia y la globalización*. Editorial Trotta. Madrid.
- SULER, J. (1996). *Cyberspace as a psychological space*. Rider University. Book on line. New Jersey, EE UU.
- TWINING, W. (2003). *Derecho y globalización*. Universidad de Los Andes. Siglo del Hombre Editores. Bogotá.

<http://es.wikipedia.org/wiki/Ciberespacio>